

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2023/40

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	13/ d'octubre / 2023
Durada	Des de les 09:30 fins a les 09:43 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	NO
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarelles	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	NO
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	NO
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Odavid Jaime Pastor	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

- 1.- Eva Bibián Gálvez.- Excusa l'assistència per absència de la localitat (viatge).
- 2.- Maria de la Vall Miralles Bordes.- Excusa l'assistència per motius personals.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)
Ajuntament de Vinaròs
Data Signatura: 24/10/2023
HASH: a3375e67a8400a9ae6a28d320b95222

Guillermo Alsina Gilabert (2 de 2)
Alcalde-President
Data Signatura: 24/10/2023
HASH: 239e22432b4c6e4863dbdb7a5e727f3

3.- Paula Cerdà Escorihuela.- Excusa l'assistència per malaltia.

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 6 d'octubre de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 6 d'octubre de 2023, ja que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 6 d'octubre de 2023.

2.- Expedient 8550/2023. Proposta de Liquidació provisional de la tasa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la vía pública. - The Yellow Energy, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 5 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por THE YELLOW ENERGY, SL con registro de entrada número 2023-E-RE-12274 de fecha 04/10/2023 15:33, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 3 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 23

como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil THE YELLOW ENERGY, S.L.U. con B66027731 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 27,67€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
THE YELLOW ENERGY, S.L.U	B66027731	1.844,36€	1,5	27,67€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 6298/2023. Proposta de Liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de vía pública. - Unielectrica Energia, SA.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 5 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/la-plataforma-esPublico-Gestiona> | Pàgina 4 de 23
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por UNIELECTRICA ENERGIA SA con registro de entrada número 2023-E-RC-7646 de fecha 13/07/2023 11:41, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil UNIELECTRICA ENERGIA, S.A. con A1494427 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 7,13€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
UNIELECTRICA ENERGIA, S.A.	A14944276	475,89€	1,5	7,13€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 8571/2023. Proposta de Liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública. - Indexo Energia, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 5 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por INDEXO ENERGIA SL con registro de entrada número 2023-E-RE-12319 de fecha 05/10/2023 11:14, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 3 trimestre 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 23

la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil INDEXO ENERGIA SL con ,B65993669 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de ,186,05€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
INDEXO ENERGIA SL	B65993669	12.403,90€	1,5	186,05€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 8523/2023. Proposta de Liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública. - F.B.B. i R.B.A.

Sent que hi ha una errada a l'enunciat i la proposta de l'assumpte, per l'alcalde es proposa deixar l'assumpte sobre la taula. Sotmés a votació, s'acorda per unanimitat deixar-lo sobre la taula.

6.- Expedient 8544/2023. Proposta de Liquidació provisional per execució forçosa - Herederos de MA.G.R.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 5 d' octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a liquidación de sanción por infracción urbanística.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 2023-0441 de fecha 17/02/2023 por el que se declara el incumplimiento

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació: <https://vinaros.sedelectronica.es/p>
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/p>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona. | Pàgina 9 de 23

del Decreto de Alcaldía n.º 2021-1610, de fecha 25/05/2021, por el que se ordenaba a la propiedad del inmueble situado en CAM (referencia catastral 7258913BI), que procediera a su limpieza en el plazo de 1 mes, dejándolo en perfectas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y se aprueba la liquidación provisional de los gastos, daños y perjuicios generados, por importe de 5.637,18 euros, a reserva de la liquidación definitiva, y exigir su cobro a quien consta como propietaria del inmueble, M. DEJ, en calidad de sujeto obligado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en los artículos 97 y siguientes la ejecución de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo.

En concreto, el artículo 102, referido a la ejecución subsidiaria, establece lo siguiente:

- "1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.
2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.
3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

II.

En virtud de las competencias que atribuye al municipio los arts. 189 y 192 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación de liquidaciones corresponde al Alcalde por encontrarse la misma comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica del presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el Art. 21.1.I) de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de régimen local, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en los miembros de la Junta de Gobierno por Decreto de 22 de junio de 2023.

III.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero del Decreto de Alcaldía 2023-0441 de fecha 17/02/2023 por lo que habiéndose producido la obligación del pago por M.

DEJ, por el concepto de ejecución subsidiaria de los gastos, daños y perjuicios generados, procede practicar la liquidación provisional correspondiente con exigencia del pago al obligado.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva a la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional por ejecución subsidiaria a DEJ, por importe de 5.637,18 €.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas con indicación que el ingreso deberá de efectuarse en la Cta. ES59-3174-5899-93- le la Caixa Rural de Vinaròs. El plazo para hacer efectiva la deuda en periodo voluntario de pago es el establecido en el artículo 62.2 de la Ley

58/2003, General Tributaria y que dice:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si este no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO. El impago de la deuda en periodo voluntario determinará el inicio el periodo ejecutivo y del correspondiente procedimiento de apremio con las consecuencias previstas en la Ley General Tributaria y en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

CUARTO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

7.- Expedient 8546/2023. Proposta de Liquidació provisional per execució forçosa - Habitat, SA.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 5 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a liquidación provisional por ejecución forzosa.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 2023-0104 de fecha 14/01/2023 por el que se declara el incumplimiento del Decreto de Alcaldía n.º 2021-2952, de fecha 30/09/2021, por el que se ordenaba a la propiedad del inmueble situado en CL. SALINAS A 45 B. (referencia catastral 4716308BE8841N0001Y), que en

plazo de 15 DÍAS, procediera a la efectiva limpieza de la parcela que se encuentra en estado de abandono y con vegetación descontrolada y se aprueba la liquidación provisional de los los gastos, daños y perjuicios generados, por importe de 3.477,67 €, a reserva de la liquidación definitiva, y exigir su cobro a la sociedad mercantil HABITAT, S.A., con CIF A-04310108, propietaria del inmueble, en calidad de sujeto obligado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en los artículos 97 y siguientes la ejecución de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo.

En concreto, el artículo 102, referido a la ejecución subsidiaria, establece lo siguiente:

"1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

II.

En virtud de las competencias que atribuye al municipio los arts. 189 y 192 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación de liquidaciones corresponde al Alcalde por encontrarse la misma comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica del presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el Art. 21.1.I) de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de régimen local, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en los miembros de la Junta de Gobierno por Decreto de 22 de junio de 2023.

III.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero del Decreto de Alcaldía n.º 2023-0104 de fecha 14/01/2023, por lo que habiéndose producido la obligación del pago por HABITAT, S.A., con CIF A-04310108, por el concepto de ejecución subsidiaria de los gastos, daños y perjuicios generados, procede practicar la liquidación provisional correspondiente con exigencia del pago al obligado.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional por ejecución subsidiaria a HABITAT, S.A., con CIF 04310108, por importe de 3.477,67 €.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas con indicación que el ingreso deberá de efectuarse en la Cta. ES59-3174-5899- e la Caixa Rural de Vinaròs. El pla para hacer efectiva la deuda en periodo voluntario de pago es el establecido en el artículo 62.2 de la L 58/2003, General Tributaria y que dice:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si este no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO. El impago de la deuda en periodo voluntario determinará el inicio el periodo ejecutivo y del correspondiente procedimiento de apremio con las consecuencias previstas en la Ley General Tributaria y en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

CUARTO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 8549/2023. Proposta de Liquidació provisional per execució forçosa - JR.M.S.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 5 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a liquidación provisional por ejecución forzosa.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 2022-2780 de fecha 29/09/2021, por el que se ordenaba a la propiedad limpieza de la finca situada en CL. (referencia catastral 7869209E) y aprueba la liquidación provisional de los gastos generados, por importe de 1.145,00 euros, a reser de la liquidación definitiva, y exigir su cobro a JC con NIF 7331

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi: Ve
Verifica
Docum
Des: vinaros.seoelectronica.es/
gnat.electronicament.des.de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 23

propietario del inmueble, en calidad de sujeto obligado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en los artículos 97 y siguientes la ejecución de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo.

En concreto, el artículo 102, referido a la ejecución subsidiaria, establece lo siguiente:

"1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

II.

En virtud de las competencias que atribuye al municipio los arts. 189 y 192 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación de liquidaciones corresponde al Alcalde por encontrarse la misma comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica del presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el Art. 21.1.I) de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de régimen local, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en los miembros de la Junta de Gobierno por Decreto de 22 de junio de 2023.

III.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero del Decreto de Alcaldía n.º 2022-2780 de fecha 29/09/2021, por lo que habiéndose producido la obligación del pago por _____, con NIF 7 _____, por el concepto de ejecución subsidiaria de los gastos, daños y perjuicios generados, procede practicar la liquidación provisional correspondiente con exigencia del pago al obligado.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional por ejecución subsidiaria a _____, con NIF 73 _____, por importe de 4.281,60 €.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas con indicación que el ingreso deberá de efectuarse en la Cta. ES59-3174-5899-93- _____ de la Caixa Rural de Vinaròs. El plan para hacer efectiva la deuda en periodo voluntario de pago es el establecido en el artículo 62.2 de la L 58/2003, General Tributaria y que dice:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

hàbil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si este no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO. El impago de la deuda en periodo voluntario determinará el inicio el periodo ejecutivo y del correspondiente procedimiento de apremio con las consecuencias previstas en la Ley General Tributaria y en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

CUARTO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 8555/2023. Proposta de Liquidació provisional per execució forçosa - FJ.S.E.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 5 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la liquidación provisional por ejecución forzosa.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 2023-1789, de fecha 28/06/2021, por el que se declaraba incumplimiento del Decreto de Alcaldía n.º 2023-0524, de fecha 27/02/2023, por el que se requería a la persona/s propietaria/s de la edificación situada en CL MARE DE de Vinaròs (referencia catastral 5633723BE), para que en el plazo máximo de dos meses acreditasen ante este Ayuntamiento la realización del Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV) y aprueba la liquidación provisional de los gastos generados, por importe de 600 euros, a reserva de liquidación definitiva, y exigir su cobro a FF con DNI 18:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vivaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 23

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en los artículos 97 y siguientes la ejecución de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo.

En concreto, el artículo 102, referido a la ejecución subsidiaria, establece lo siguiente:

"1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

II.

En virtud de las competencias que atribuye al municipio los arts. 189 y 192 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación de territorio, urbanismo y paisaje, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación de liquidaciones correspondientes al Alcalde por encontrarse la misma comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica del presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el Art. 21.1.I) de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de régimen local, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en los miembros de la Junta de Gobierno por Decreto de 22 de junio de 2023.

III.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero del Decreto de Alcaldía n.º 2023-1789 de fecha 28/06/2023, por lo que habiéndose producido la obligación del pago por Ff., con DNI 18 ..., por el concepto de ejecución subsidiaria de los gastos, daños y perjuicios generados, procede practicar la liquidación provisional correspondiente con exigencia del pago al obligado.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional por ejecución subsidiaria a ..., con DNI 18 ..., por importe de 600,00 €.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas con indicación que el ingreso deberá de efectuarse en la Cta. ES59-3174-5899-93- ... de la Caixa Rural de Vinaròs. El plazo para hacer efectiva la deuda en periodo voluntario de pago es el establecido en el artículo 62.2 de la L 58/2003, General Tributaria y que dice:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificació se realitza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificació hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si este no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO. El impago de la deuda en periodo voluntario determinará el inicio el periodo ejecutivo y del correspondiente procedimiento de apremio con las consecuencias previstas en la Ley General Tributaria y en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

CUARTO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificació de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 8520/2023. Proposta de Liquidació provisional per sanció per infracció urbanística Casa Cruz Ceballos, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 4 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la liquidación de sanción por infracción urbanística.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 2023-0154 de fecha 18/01/2023 por el que se le impone a CASA CRI CEBALLOS, S.L., con CIF B02710358 una sanción de multa de 300,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 23

El artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que "para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes"

En este sentido, el artículo 1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), dispone que "este reglamento regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de las demás leyes que establezcan aquellos".

II.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título Único del Libro III del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), artículos 264 a 285.

III.

De conformidad con lo previsto en el art. 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.

En virtud de las competencias que atribuye al municipio el art. 286 TRLOTUP, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.. La competencia para la aprobación de liquidaciones corresponde al Alcalde por encontrarse la misma comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica del presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de régimen local, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en los miembros de la Junta de Gobierno por Decreto de 22 de junio de 2023.

V.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero del Decreto de Alcaldía n.º 2023-0154 de fecha 18/01/2023, por lo que habiéndose producido la obligación del pago por CASA CRUZ CEBALLOS, S.L. , con CIF B02710358, por el concepto de infracción urbanística, procede practicar la liquidación correspondiente con exigencia del pago al obligado

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación por sanción de infracción urbanística a CASA CRUZ CEBALLOS, S. con CIF B02710358, por importe de 300,00 €.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas con indicación que el ingreso deberá de efectuarse en la Cta. ES59-3174-5899-93-1 de la Caixa Rural de Vinaròs. El plazo para hacer efectiva la deuda en periodo voluntario de pago es el establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y que dice:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Data: 24/10/2023
Número: 2023-0041

Codi Validat: 18 de 23
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona.

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si este no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO. El impago de la deuda en periodo voluntario determinará el inicio el periodo ejecutivo y del correspondiente procedimiento de apremio con las consecuencias previstas en la Ley General Tributaria y en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

CUARTO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 6555/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - RL.A.M.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 5 d'octubre de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio del personal del Taller d'Ocupació Vinaròs Treballem Iguals, FOTAE/2022/4/12 del 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago por importe de 49,40€, con cargo a la partida presupuestaria 2415.230.00 RC-16875, en concepto indemnización por razón del servicio según detalle:

DNI VEHICLE (Matrícula) NOM I COGNOM TOTAL €

18€ 2: N 49,40€

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/Document/sigant>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 19 de 23

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 7465/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - MV.M.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 6 d'octubre de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 24 de junio de 2019 y del artículo 14.1 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 42,90€ a favor de
v con DNI 189., según detalle:

- Exp. 7465/2023 MARIA , por importe de 42,90€ (Viaje a Castellón -
Constitución del Consorci de l'Escorxador comarcal Zona Nord - 08/08/2023)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 8504/2023. Proposta d'abonament liquidació Confederació Hidrogràfica del Júcar

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0041
Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 23

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 5 d'octubre de 2023:

"A la vista de la liquidación presentadas por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, modelo 991, liquidación 9915600425464 por importe de 67,94€, en concepto del informe autorización instalación de línea subterránea de fibra óptica en ZP Bco. la Barbiguera e instalación de nuevos postes en ZP del mismo cauce en el termino municipal de Vinaròs.

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación 9915600425464 a favor de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente por importe de 67,94€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 10874/2022. Proposta d'abonament de la quota 2023 de l'Escorxador Comarcal de la Zona Nord.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 4 d'octubre de 2023:

"Vista la LIQUIDACIÓN por importe de 1.950,65€, presentada por el CONSORCIO PARA LA GESTI DEL MATADERO COMARCAL DE LA ZONA NORTE.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 21 de 23

PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto de la CUOTA ANUAL 2023.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 1.950,65€ a favor del CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL MATADERO COMARCAL DE LA ZONA NORTE con cargo a la partida presupuestaria 419.467.00.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 5743/2023. Proposta d'aprovació Certificació Juny Direcció d'obra CEIP Assumpció Edificant. - Raizde3, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Indústria i Promoció Econòmica de data 5 d'octubre de 2023:

"Vista la factura nº 2023F-49 de fecha 19/07/2023 correspondiente a la certificación de junio relativa al proyecto de obra CEIP Assumpció-EDIFICANT

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura nº 2023F-49 de fecha 19/07/2023 correspondiente a la certificación de junio relativa al proyecto de obra CEIP Assumpció-EDIFICANT, expediente nº 8059/2022

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 2.172,22 € (Iva incluido) a la mercantil RAIZDE3 SL CIF nº B98989874 con cargo a la partida 320.622.04 del presupuesto en vigor

TERCERO.- Ceder al contratista el derecho de cobro de la subvención del Plan Edificant de acuerdo con los pliegos que rigen la presente licitación

CUARTO.- Reconocer el derecho con cargo a la partida 75033 del presupuesto de ingresos por el importe de la obligación reconocida en el presente acuerdo y proceder a su compensación.

QUINTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería Municipal"

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 23

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL**16.- Dació de compte de diversos assumptes.**

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES**17.- Precs i preguntes.**

No s'en formulen.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0041 Data: 24/10/2023

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENTCodi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 23

